

**HABILITACIÓN JURÍDICA Y EVALUACIÓN TÉCNICA
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 004 de 2022**

OBJETO: "Prestación de servicios para suministrar y administrar personal de servicios temporales con la capacidad, experiencia e idoneidad para que el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., realice la construcción de las obras requeridas para la consolidación de hábitats del Bioparque Ukumarí".

Siendo las 9:00 a.m del día 24 de febrero de 2022, se reunieron **NESTOR OSBALDO CASTAÑO JIMENEZ** Director Jurídico, **MAURICIO ALEJANDRO MONTOYA CADAVID** Director Administrativo y Financiero y **ESTEFANÍA ORTIZ ALZATE** Líder de Recursos Humanos, integrantes del comité evaluador designados para la calificación del presente proceso de contratación, quienes procedieron a realizar la verificación de la subsanación solicitada al **CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP** dentro de la solicitud publica de ofertas N° 004 de 2022.

El comité verifica que el oferente presentó oficio con fecha 18 de febrero de 2022 cuyo asunto es "presentación subsanación" debidamente radicado de conformidad como lo certifica el director jurídico de la entidad el día 18 de febrero a las 3:40 PM, oficio radicado dentro del término establecido dentro del cronograma y su prórroga. Ahora bien, los miembros del comité proceden a revisar el oficio de subsanación radicado por el oferente Nro 1 observa que no se anexa al oficio referido la Resolución proferida por el Ministerio de trabajo por medio de la cual se aprueba el Reglamento interno de trabajo tal como se solicita en los términos de referencia de la IPUB 004-2022, y aunque, la oferente manifiesta en su oficio que no es necesario contar con dicha aprobación amparados en la Ley 1429 de 2010 artículo 17 "simplificación de trámites laborales", también es cierto, que las empresas de servicios temporales están dentro de la excepción a esta simplificación teniendo en cuenta que la Ley 50 de 1990 que entre otras establece la obligación de presentar para aprobación el Reglamento interno de trabajo ante dicha autoridad; lo que cubre específicamente a las empresas de servicios temporales aplicando el Decreto 1072 de 2015 que obliga a este tipo de empresas cumplir con lo ordenado por la mencionada Ley 50 que se encuentra vigente lo que configura una excepción a la regla general que estableció la Ley 1429 de 2010.

Por lo anterior, el comité evaluador determina que la propuesta no se subsana de conformidad con los términos de referencia y lo establecido en la Ley y demás normas concordantes para el caso específico, por lo que, al no contar con la Resolución de aprobación del Reglamento interno de trabajo particularmente la consorciada COLTEMP LTDA como empresa de servicios temporales, se rechazará la propuesta Nro. 01 de conformidad con el inciso 10 del numeral 16.3 de los términos de referencia establecidos en la IPUB 004 porque aunque dentro del término de subsanación radicaron escrito una vez revisado este no aportó el documento específico requerido por lo que se deberá rechazar la propuesta antes referida.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior el comité habida cuenta que en reunión anterior realizó la calificación y ponderación de todas las ofertas presentadas concluye que



INFORME DE EVALUACION SOLICITUD PÚBLICA DE
OFERTAS No. 004-2022

Versión: 1

Fecha: febrero de 2018

Página 2 de 2

al rechazarse la propuesta Nro. 01 y teniendo en cuenta que la propuesta Nro.02 se encuentra totalmente habilitada y calificada cumpliendo con todos los requisitos mínimos habilitantes debe ser la adjudicataria.

RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL: Teniendo en cuenta que, en la etapa de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes y en la de ponderación de los criterios de evaluación, el proponente CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP debidamente conformado por: INTERASEO S.A.S. E.S.P. Con NIT 819000939-1; COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Con NIT 830059650-3 y ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Con NIT 900133107-5, Consorcio representado legalmente por FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 10.126.767, pese a haber obtenido un puntaje de 100 puntos no subsanó el documento exigido en los términos de referencia en el punto 15.1.17 que se refiere a: "...Reglamento interno de trabajo debidamente registrado ante el Ministerio de trabajo..."; el comité evaluador recomienda a la Representante legal de la sociedad ADJUDICAR el contrato cuyo objeto es "Prestación de servicios para suministrar y administrar personal de servicios temporales con la capacidad, experiencia e idoneidad para que el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S, realice la construcción de las obras requeridas para la consolidación de hábitats del Bioparque Ukumarí", al oferente Nro. 2 GES S.A.S con NIT: 900036168-9 representada legalmente por CAROLINA CALDON PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.304.216 para ejecutarlo por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$242.367.843) con una administración 7,98%.

Se firma en Pereira siendo las 10:00 AM del día veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022, por los que en ella intervinieron.


NESTOR CASTAÑO JIMENEZ
Director Jurídico


MAURICIO MONTOYA CADAVID.
Director Administrativo y Financiero


ESTEFANIA ORTIZ ALZATE
Líder de Recursos Humanos

Bioparque UKUMARÍ, Pereira COLOMBIA
KM 14 Vía Pereira – Cerritos Sector Galicia
Teléfono: 3118100